

A C T A N º 1 2 4 5

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho/ horas del día veintidos de junio de mil novecientos setenta y nueve, se reún en Acuerdo Extraordinario en la Sala "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Sergio Alfredo/ Martínez, los señores Ministros doctores Aníbal Argentino Ormella, Bernardo Alfredo Montoya, Jorge Demetrio Vázquez Rey y Juan Fernández Bedoya y con / la presencia del señor Procurador General Dr. Silvano Raúl Becerra, para // considerar: Proyecto de escalafón para el personal del Poder Judicial y es- cala porcentual de remuneraciones para Magistrados y Funcionarios. Visto el estudio realizado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Extraordina rio Nº 1244 y considerando, que en el mismo se han tenido en cuenta las pau tas que se enuncian en el Capítulo I- "Introducción" del informe que pasa a formar parte de la presente, habiéndose escuchado, asimismo, al Colegio de/ Magistrados y Funcionarios. Que en el informe de referencia se proporcionan las explicaciones correspondientes a la Planilla Nº 1, que contiene una es- cala de remuneraciones para Magistrados y Funcionarios con relación porcen- tual al sueldo de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, estable- ciendo, paralelamente las equivalencias existentes en el orden nacional en- tre los cargos semejantes. Que, además, se brinda una información detallada respecto a la Planilla Nº 2, que contiene el Proyecto de escalafón para el/ personal administrativo, técnico, obrero, de maestranza y servicios del Po- der Judicial, asignando, en cada caso, las categorías que le corresponde-// rían dentro del Escalafón General. Que encontrándose suficientemente funda- dos los respectivos proyectos, en el informe anexo, cabe remitirse a sus // términos. Por ello, ACORDARON: 1º) Aprobar las planillas Nºs. 1 y 2 y el // "informe correspondiente a las planillas de remuneraciones y escalafonamien to proyectados por el Superior Tribunal de Justicia para el Personal depen- diente del Poder Judicial de la Provincia de Formosa", los que pasan a for- mar parte del presente Acuerdo. 2º) Elevar testimonio del presente con la / documentación anexa, como así también del Acuerdo Nº 1244, al Poder Ejecuti vo Provincial. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase

///...

...// y registrase.-

SERGIO ALFREDO MARTINEZ
Presidente

ANIBAL ARGENTINO ORMELLA
MINISTRO

BERNARDO ALFREDO MONTOYA
Ministro

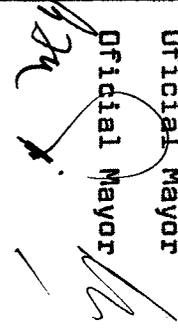
JORGE DESIDERIO VAZQUEZ REY
MINISTRO

JUAN FERNANDEZ BEDOYA
MINISTRO

SILVANO RAUL BECERRA
Procurador General

DEPARTAMENTO PROYECTIVA	DEPARTAMENTO ACTUAL	CATEGORIA	ACTUAL	PROPUESTO
Director de Administración	Director	24	\$ 1.314.200	\$ 1.314.200
Encargado de Archivo General	Jefe de Departamento	23	" 718.700	" 1.055.900
Encargado de Biblioteca General y Publicaciones	Jefe de Departamento	23	" 718.700	" 1.055.900
Director Médico Forense y de Reconocimientos	Jefe de División	23	" 652.800	" 1.055.900
Sub-Contador	Jefe de Departamento	22	" 718.700	" 848.400
Jefe de Gabinete Criminalístico	Jefe de Departamento	22	" 718.700	\$ 848.400
Defensor de Menores e Incapaces	Oficial Superior de Primera	22	" 617.600	" 848.400
Oficial Ujier	Oficial Superior de Primera	22	" 617.600	" 848.400
Oficial Superior de Primera	Oficial Superior de Primera	21	" 617.600	" 681.700
Jefe de Despacho de Ira. (Cámara)	- - -	21	" -	" 681.700
Médico Forense	Oficial Superior de Segunda	21	" 558.100	" 681.700
Sub-Encargado de Biblioteca General y Publicaciones	(Contratado)	21	" -	" 681.700
Oficial de Justicia	Oficial Superior de Segunda	21	" 558.100	" 681.700
Jefe de Despacho de Segunda	Jefe de Despacho	20	" 518.100	" 547.700
Jefe de Sección de Contaduría (Tesorería, Patrimonio, Rendición de Cuentas, Suministros)	Oficial Mayor	20	" 428.200	\$ 547.700
Oficial Notificador	Oficial Mayor	20	" 428.200	" 547.700



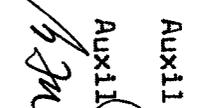
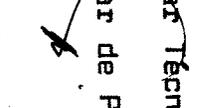


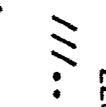
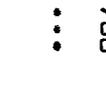
///...

ROEN	DEMINACION	PROPUESTA	DEMINACION	ACTUAL	CATEGORIA	ACTUAL	PROPUESTO
17	Oficial Mayor y Secretario de Despacho		Oficial Mayor		19	\$ 428.200	\$ 440.100
18	Oficial Principal		Oficial Principal		18	" 380.000	" 382.700
19	Oficial		Oficial		17	" 343.300	" 341.300
20	Oficial Auxiliar		Oficial Auxiliar		16	" 301.100	" 304.500
21	Escribiente Mayor		Escribiente Mayor		15	" 267.700	" 233.000
22	Escribiente		Escribiente		14	" 222.500	" 220.700
23	Auxiliar		Auxiliar		13	" 189.100	" 206.000
24	Auxiliar de Primera		---		12	---	" 194.200
25	Auxiliar de Segunda		---		11	---	" 186.500
<u>B -) PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS</u>							
1	Intendente		Auxiliar Superior		18	\$ 353.300	\$ 382.700
2	Jefe de Talleres (Automot., Electricista, Máq. Oficinas, Impresiones)		---		18	---	" 382.700
3	Supervisor Parque Automotor		Auxiliar Mayor		18	" 318.200	" 382.700
4	Jefe de Ordenanzas		Auxiliar Mayor		17	" 318.200	" 341.300
5	Auxiliar Principal		Auxiliar Principal Técnico		16	" 282.100	" 304.500
6	Auxiliar Principal de Primera		Auxiliar Técnico		15	" 260.900	" 233.000
7	Auxiliar Principal de Segunda		Auxiliar de Primera		14	" 222.500	" 220.700





DENOMINACION PROPUESTA	DENOMINACION ACTUAL	CATEGORIA	ACTUAL	PROPUESTO
Auxiliar Principal de Tercera	Auxiliar de Segunda	13	\$ 202.800	\$ 206.000
Auxiliar Principal de Cuarta	- - -	12	- - -	" 194.200
Auxiliar Principal de 5ta.	Auxiliar Ayudante	11	" 183.600	" 186.500
Auxiliar Principal de 6ta.	- - -	10	- - -	" 177.100
Auxiliar Principal de 7ma.	- - -	9	- - -	" 167.600
Auxiliar Principal de 8va.	Ayudante	8	" 162.600	" 162.100
Auxiliar Principal de 9na.	- - -	7	- - -	" 157.000
Auxiliar	- - -	6	- - -	" 155.300
Auxiliar de 1ra.	- - -	5	- - -	" 153.700
Auxiliar de 2da.	- - -	4	- - -	" 152.000
Auxiliar de 3ra.	- - -	3	- - -	" 148.500
Auxiliar de 4ta.	- - -	2	- - -	" 147.000
Auxiliar de 5ta.	- - -	1	- - -	" 145.600

dey
María
San
S.
San

Cde. Acta Nº 1245/79.-

INFORME CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES Y ESCALAFONAMIENTO PROYECTADAS POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

I -) INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objetivo fundamentar el proyecto de escalafón y escala de remuneraciones preparados por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, de conformidad a las facultades que le confieren los incisos 6º, 7º y 8º del art. 124 de la Constitución Provincial.-

En la elaboración del mismo se han seguido, a modo de criterio orientador las siguientes pautas: el propósito expresado por su Exce^lencia el Sr. Gobernador de la Provincia, en función de instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, de simplificar los escalafones de personal vigentes en la Provincia, posibilitando su equiparación con el escalafón general; los porcentajes que guardan los sueldos de los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional respecto de los Jueces y Procurador General de la Corte Suprema; la necesidad de adoptar previsiones relativas al funcionamiento de Cámaras de Apelaciones, cuyos proyectos de ley obran a consideración del Poder que debe sancionarlos; y, finalmente, la experiencia acumulada en la aplicación de la ley nº 670, que estructurara el escalafón vigente a efectos de corregir los inconvenientes que ofrece.-

Se analizará por separado el escalafón y escala de sueldos propuestos para los magistrados y funcionarios, por una parte y, por la otra, los correspondientes al personal administrativo, técnico, obrero, de maestranza y servicio, formulando, en cada caso, las aclaraciones o explicaciones que se estiman menester.-

II -) Planilla Nº 1

Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la
Provincia

En la planilla Nº 1 se consignan los distintos cargos que deben cubrir los magistrados y funcionarios, con la indicación del sueldo actual y del que se propone como consecuencia de la adopción de una escala

///.....

..// porcentual semejante a la resultante del examen de las remuneraciones vigentes en el Poder Judicial de la Nación. A esos efectos, para que se // pueda apreciar la relación entre los sueldos de los Magistrados y Funcionarios nacionales con los de la Corte Suprema, en columna sucesiva se consiguan los datos respectivos. Como podrá apreciarse, en los casos en que se siguen las pautas del ordenamiento nacional, donde el cálculo porcentual/ arroja cifras decimales, se ha prescindido de ellas. Seguidamente, se analizarán las particularidades que se suscitan en relación a cada cargo.-

1) Ministros y Procurador General del Superior Tribunal de Justicia

El "sueldo actual", permanece inalterado en la columna / de "sueldo propuesto" y sirve como base cien en la estimación de la escala de los cargos inferiores.-

2) Juez de Cámara

En el orden nacional percibe una retribución equivalente/ al 89,50 % de los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Para evitar / la cifra decimal, se ha optado por el nivel del 90 %, con relación al sueldo de los miembros del Superior Tribunal de Justicia en lo que concierne a la retribución propuesta para el Juez de Cámara local.-

3) Fiscal y Defensor de Cámara

El porcentual propuesto, 85 %, es inferior al que se utiliza en el orden nacional. En esta jurisdicción se retribuye al Fiscal y / Defensor de Cámara con el 89,50 % del sueldo de la Corte Suprema, es decir con idéntica retribución a la que corresponde a los Jueces de Cámara. Se / propone un porcentaje inferior, cual es un 85 %, teniendo presente el mayor volumen de trabajo que, normalmente, corresponde a los Jueces de Cámara, desde que el Sr. Fiscal o Defensor de Cámara no siempre deben intervenir en las causas radicadas en los tribunales de alzada.-

4) Juez de Primera Instancia

Se propicia asignarle un porcentual del 80 %, el que es / semejante al 79,25 % del orden nacional, donde el Juez de Primera Instancia-

///...

Cde. Acta Nº 1245/79.-

..// cia percibe la suma de \$ 2.603.281, frente a la de \$ 3.285.400 a que asciende la remuneración de los miembros de la Corte Suprema.-

5) Secretario del Superior Tribunal de Justicia

En el orden nacional, los cargos de Secretario de la Corte Suprema y Secretario de la Procuración General, son retribuidos con // idéntica suma a la del Juez de Cámara, es decir con el 89,50 % del sueldo/ de los miembros del más Alto Tribunal. Para el orden local, se ha previsto un porcentaje inferior, semejante al propuesto para los jueces de primera/ instancia, o sea el 80 %. Al asignarse este porcentaje, se ha tenido en // cuenta, también, que el número de Secretarios del Superior Tribunal deberá reducirse cuando entren en funcionamiento el Tribunal del Trabajo y las Cá// maras de Apelaciones, cuya sanción legislativa se estudia, y que les co-// rresponde, además, un porcentaje mayor que a los Secretarios de las ins-/ tancias intermedias, por obvias razones de jerarquía.-

6) Juez de Paz de Mayor Cuantía

Se ha previsto un porcentaje del 78 % para este cargo. En el orden nacional, desaparecida la Justicia de Paz letrada -actualmente / se trata de la Justicia Especial en lo Civil y Comercial-, toda la primera instancia tiene igual retribución, es decir el 79,50 % del sueldo de la / Corte. No se ha seguido el criterio del orden nacional, interpretando que existen -en el orden local- diferencias que sustentan la asignación de un/ porcentual distinto, cual es el 80 % para los jueces de primera instancia/ y el 78 % para los jueces de Paz de Mayor Cuantía. La principal diferencia es la mayor jerarquía de aquellos, desde que son llamados a intervenir en/ los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones o sen// tencias de éstos últimos.-

7) Fiscal, Asesor de Menores y Defensor Oficial
de Primera Instancia

Se ha preferido propiciar el 75 % del sueldo de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, para los funcionarios precedente-/ mente mencionados, contrariamente a lo que sucede en el orden nacional, // donde la remuneración de éstos alcanza solamente el 65 % de los miembros/

///....

..// de la Corte. Se ha apreciado en ésto que el sistema propuesto es más justo y coherente pues aquí, como en el caso del Fiscal de Cámara, se reduce en 5 puntos el monto de la tasa a aplicar, mientras no sucede lo mismo/ en el Poder Judicial de la Nación, donde la reducción alcanza a casi 15 // puntos, lo que no coincide con el criterio seguido respecto de los miembros del Ministerio Público en Segunda Instancia, quienes se encuentran en situación de paridad con los jueces de Cámara. Por otra parte, la intervención de los funcionarios judiciales mencionados de primera instancia, es tan intensa y significativa como para no ser merecedora de una deducción / de 15 puntos. Esa es la razón que sustenta la diferencia con el porcentaje que arroja la escala nacional.-

8) Secretario de Cámara

En este supuesto, tampoco ha sido posible seguir exactamente los lineamientos del orden nacional, donde el porcentaje alcanza al 57,80 % frente al 70 % propuesto para el orden local. Probablemente el porcentaje reducido que se asigna en el Poder Judicial de la Nación a los representantes del Ministerio Público, en primera instancia, haya operado como techo determinando un porcentaje, también reducido, en el caso de los Secretarios de Cámara. Teniendo en cuenta que la base de la cual se parte/ en el orden local es inferior a la nacional (\$ 2.666.700 frente a \$ /// 3.285.400), se ha debido asignar un porcentaje mayor, que el que resulta/ de comparar las remuneraciones del orden nacional. Se advierte que si se asignaba el porcentaje del 57,80 %, la remuneración para el Secretario de Cámara, cargo al que se accede, normalmente, después de varios años de permanencia en alguna Secretaría de Primera Instancia, no habría de resultar/ muy alentadora, máxime cuando se considera la inhabilitación absoluta que/ pesa sobre todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial (art. / 127 de la Constitución Provincial) y se la compara con la retribución que/ perciben los asesores de la administración pública provincial, quienes carecen de dicha incompatibilidad.-

9) Secretario de Primera Instancia y de Juzgado de Paz de Mayor Cuantía

///.....

..// Aquí también el porcentual de 60 % propuesto es superior/ al 50,88 % que resulta de las cifras de las remuneraciones del orden nacional. Sin embargo, vale la pena aclarar que ni en este caso ni en el de los Secretarios de Cámara, ni en el de ningún otro cargo que se coteje con sus similares en el orden nacional, totalizan un monto mayor, aun cuando el // porcentaje previsto fuese mayor en el caso de la justicia provincial, por/ aplicarse sobre una base menor; según queda evidenciado en la planilla a / la que pertenece este informe. Como es necesario alentar, dentro del fo- / ro, el ingreso de los más capaces al Poder Judicial, se ha pensado que no/ existe mejor aliciente que una apropiada retribución. Valen también aquí/ los argumentos tenidos en cuenta al examinar la situación de las Secreta- / rías de Cámara.-

10) Prosecretario del Superior Tribunal de Justicia

En el orden nacional, el cargo de Prosecretario de Corte/ es retribuido en igual forma que el Juez de Primera Instancia, es decir // con un porcentaje equivalente al 79,85 % de un miembro de la Corte Supre- / ma. En el orden local, conforme los antecedentes anteriores, se propone // asignarle idéntico porcentaje al de los Secretarios de Primera Instancia, / o sea el 60 % del sueldo de un miembro del Superior Tribunal de Justicia.-

11) Juez de Paz de Menor Cuantía

En la planilla adjunta se propone otorgarle el 30 % como/ porcentaje para determinar su sueldo. El descenso a este nivel lo determi- na el carácter lego de sus funciones. Con este porcentaje, por otra parte, no se reduce la remuneración actual.-

III -) Planilla Nº 2

Personal administrativo, técnico, obrero, de
maestranza y de servicio

Una de las características que se ha observado tradicio- nalmente en el orden nacional, al igual que en las provincias, ha sido la existencia de escalafones distintos para el personal perteneciente a los/ Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Normalmente, por razones de in- dependencia, equilibrio y armonía entre poderes, no podría uno de ellos /

..// imponer al otro la adopción de su propio escalafón, Corolario de esa particularidad es la conclusión de las Primera y Segunda Reuniones de Poderes Judiciales de la Nación y de las Provincias, cuando expresara "declarar que es inherente a la naturaleza del Poder Judicial la designación y remoción de sus empleados, y que el escalafón y sueldos de los mismos deben ser fijados atendiéndose a las características y especificidad/ del servicio que prestan".-

Dicha declaración, que fuera hecha conocer oportunamente al Excmo. Señor Gobernador, y recordada en la nota Nº 136/79 del 4 de junio/ del corriente año, enfréntase con instrucciones impartidas a nivel nacional en el sentido de simplificar la multiplicidad de escalafones existentes en la provincia, con el objeto de adoptar un encasillamiento uniforme que acuerde igual retribución a quienes prestan igual o semejante tarea.-

Consecuencia del distinto ordenamiento vigente en cada uno/ de los Poderes, es, el distinto nivel de remuneraciones de su personal. / Procurar un encasillamiento uniforme supone la existencia de funciones o/ tareas semejantes que no siempre concurren, lo que dificulta el logro del propósito propuesto de simplificar el escalafonamiento. La actividad jurisdiccional, hállase sujeta a modalidades propias que determinan exigencias distintas para el ingreso del personal a los cuadros del Poder Judicial,/ como así también de una organización y mecánica de trabajo propia dentro/ de cada Juzgado o Tribunal. Las dificultades apuntadas no se dan de igual modo en el caso del personal obrero, de maestranza y de servicio, donde / la asimilación resulta más factible.-

Con las salvedades apuntadas, y dejando en claro que el escalafonamiento vigente impuesto por la ley nº 670, sancionada el 13 de // abril de 1973, sin intervención del Superior Tribunal de Justicia como // consecuencia de lo dispuesto en los arts. 1 y 2 del Decreto Nº 2482/73 de la Nación, no resulta el más apropiado, se ha proyectado un nuevo escalafón que tiende a la uniformidad del encasillamiento, asignando a los car-gos las denominaciones propias del Poder Judicial, y, al mismo tiempo, // procurando corregir los defectos de la ley nº 670.-

///....

..// La planilla respectiva consta de dos secciones, una para / el personal administrativo y técnico, y otra para el personal obrero, de // maestranza y de servicios. Se examinará por separado cada una de estas sec- / ciones.-

III - A) Personal Administrativo y Técnico

1) Director de Administración

Se propone esta denominación en vez de la de Director, co- mo reza el actual nomenclador. Las funciones son semejantes o idénticas a // las de sus homónimos del Poder Ejecutivo. Con esta denominación se evita // cualquier confusión con el Director Médico por ejemplo. El encasillamiento / nº 24 es adecuado. Para el cargo se exige título de Contador Público Nacional.

2) Encargado de Archivo General

Presupuestariamente, tiene categoría de Jefe de Departamen- to, pero con la diferencia de que el Jefe de Departamento del Poder Judicial tiene asignada una remuneración inferior que igual denominación del Poder / Ejecutivo. Se propicia asignarle categoría 23, toda vez que se trata de un / funcionario al que se le exige Título de escribano o abogado, quedando su tí- tulo bloqueado para el ejercicio profesional. La denominación surge del De- creto-Ley Nº 009/74, art. 105.-

3) Encargado de Biblioteca General y

Publicaciones

Actualmente se le asigna por contrato una remuneración / equivalente al Jefe de Departamento del Poder Judicial. Se trata de un car- go previsto también en el Decreto-Ley Nº 009/74. Es cubierto por personal / universitario con título de bibliotecario. La función de la Biblioteca den- tro del Poder Judicial es de importancia trascendente. Dicha dependencia // cumple una tarea permanente y activa de recepción, ordenamiento y fichaje / de obras y recopilación de información; asimismo, de suma utilidad resulta/ la tarea de búsqueda de antecedentes legislativos y jurisprudenciales, por/ personal especializado, que suministra los datos que requieren los magistra- dos y funcionarios cotidianamente. A esas tareas añádese la de publicación/ e impresiones que se han puesto también a cargo de esa dependencia con el/ propósito de cumplir con una labor editorial inherente a la actividad del/

///...

..// Poder Judicial. Por todo ello, se le asigna categoría 23. En el orden/nacional el Bibliotecario de la Corte tiene categoría de Prosecretario con/una remuneración de \$ 2.603.961.-

4) Director Médico

Por su carácter universitario, por la importancia de la /dependencia a su cargo y por así denominar el Decreto-Ley Nº 009/74 al car-go de mentas, se propone asignarle categoría 23 a quien cumple dichas fun-/ciones. Se trata, por otra parte, del Médico Jefe de los restantes médicos/forenses y de reconocimiento que cumplen funciones en las tres circunscrip-ciones judiciales.-

5) Sub-Contador

Trátase del Contador Público que secunda y subroga al Di-rector de Administración. Actualmente percibe remuneración, en categoría de contratado, semejante al Jefe de Departamento del Poder Judicial. Se le // asigna categoría 22.-

6) Jefe del Gabinete Pericial especializado

Cargo técnico aún vacante, encontrándose pendiente la or-ganización del Gabinete Pericial Especializado, previsto en el art. 75 del/Decreto-Ley Nº 009/74. Se estima apropiada la categoría 22.-

7) Defensor de Menores e Incapaces

Funcionario judicial cuyas atribuciones están reglamenta-das en los arts. 54 a 57 del Decreto-Ley Nº 009/74. Trátase de un funciona-rio lego que presta importantes servicios auxiliares en las cuestiones de /familia y menores. Actualmente detenta categoría de Oficial Superior de Pri-mera. Se propicia asignarle categoría 22, por dichas razones.-

8) Oficial Ujier

Es el funcionario judicial que tiene a su cargo la ofici-na a través de la cual se ejecutan las órdenes judiciales (embargos, desahu-cios, posesiones, secuestros, notificaciones, etc.). De él dependen los ofi-ciales de justicia y los notificadores. Tanto en este caso como en el del /item anterior, se encuentra inhabilitado para el ejercicio del comercio u /otra actividad comprendida en el art.7 del Decreto-Ley Nº 009/74. Se pro-/

///.....

..// picia también para el mismo la categoría 22.-

9) Oficial Superior de Primera

Es el empleado administrativo de mayor jerarquía de cada / una de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia. Secunda al Secre- terio y se le atribuyen facultades disciplinarias en ausencia de éste. Se/ accede a dicho cargo por concurso de oposición, procurando que el cargo // sea discernido finalmente al empleado más competente. Se propicia la cate- goría 21.-

10) Jefe de Despacho de Cámara

Se prevé este cargo para el empleado administrativo de ma- yor jerarquía dentro de cada Cámara. No está contemplado dentro del presu- puesto vigente. Se juzga apropiado darle igual tratamiento que al Oficial/ Superior de Primera, por la similitud de funciones que cumple y su impor- tancia dentro del plantel de personal. Aquí subroga, además, al Secretario en su ausencia, a diferencia de lo que ocurre en el Superior Tribunal, // donde los Secretarios se subrogan entre sí. Por eso se prevé también la ca- tegoría 21 para él. Criterio semejante se observa en el Poder Judicial de/ la Nación (ver Oficial Superior y Jefe de Despacho de Primera).-

11) Médico Forense

Actualmente detenta la categoría de Oficial Superior de Se- gunda. Se ha preferido darle la categoría 21 por la naturaleza e importan- cia de la tarea auxiliar que cumple. Se tiene en cuenta que también se les asigna funciones administrativas de control y reconocimiento médico del // personal.-

12) Sub-encargado de Biblioteca General y
Publicaciones

Se trata del personal universitario -con título de biblio- tecario- que subroga y secunda al Encargado de Biblioteca. Se propicia la/ categoría 21 por la importancia de las tareas que le están asignadas, con- forme se explicara en el ítem 3 de esta sección, al considerar la ubica-// ción de su superior jerárquico.-

13) Oficial de Justicia

..// Es el funcionario que da cumplimiento a los mandamientos ju
diciales (embargos, desalojos, secuestros, etc.). Pesan sobre él las incom-
patibilidades del art. 9 para el ejercicio del comercio, por lo que debe /
ser retribuido adecuadamente. El cargo se cubre por concurso de oposición./
Se propicia la asignación de la categoría 21. Se tiene presente en esto, si
tuaciones suscitadas en el Tribunal donde solicitaron autorización para //
ejercer, fuera del horario de trabajo, alguna actividad comercial y con ca
rácter esporádico, respondiéndoseles negativamente por imperio del art. 9/
del Decreto-Ley Nº 009/74.-

14) Jefe de Despacho de Segunda

Se reserva esta denominación para los jefes de despacho de/
primera instancia. La importancia de este empleado en el desenvolvimiento /
de cada Juzgado hállase reflejada en lo expresado en los items 9 y 10 de es
ta sección. Se cubre el cargo por concurso de oposición. Se le atribuye la/
categoría 20.-

15) Jefe de Sección de Contaduría

Se ha preferido esta denominación porque indica la tarea //
que cumple y no se confunde con los demás empleados judiciales. Por la ley/
670 se les dio la categoría de Oficial Mayor o de Oficial Principal. Se le/
atribuye categoría 20 y se ubicaría allí a los empleados que atienden con /
personal a su cargo determinado sector de la contaduría del Poder Judicial,
como ser Sección Tesorería, Sección Patrimonio, Sección Rendición de Cuen-/
tas, Sección Suministros (cuatro secciones, en total). En lo sucesivo, es-/
tos cargos serían concursados, para mantener el sistema de promoción hasta/
la categoría de Oficial Mayor y, de allí hacia arriba, cuando hubieren va-
cantes, por concurso de oposición.-

16) Oficial Notificador

Se le atribuye también categoría 20. El cargo se cubre por/
concurso. Su función se contrae al diligenciamiento de cédulas de notifica-
ción. Lo dicho en los números 8 y 13, vale en su caso.-

17) Oficial Mayor y Secretario de Despacho

El Oficial Mayor es el cargo administrativo máximo al que /

///...

..// se accede mediante promoción automática, la que se efectúa mediante/ un sistema riguroso de calificación y puntajes por otros conceptos (título, antigüedad, permanencia en el cargo anterior, etc.). El Secretario de Despacho es quien cumple la función de auxiliar de los Ministros y del / Procurador General del Superior Tribunal de Justicia. En algunos casos, / estos auxiliares son abogados y se los retribuye con el sueldo asignado / al Oficial Mayor. Se estima que son merecedores de la categoría 19.-

18 a 23) En los items 18 a 23 se ordenan los cargos de Oficial Principal, Oficial, Oficial Auxiliar, Escribiente Mayor, Escribiente y Auxiliar, respectivamente. Se estima que las categorías equiva- / lentes son las que corresponden a los números 18 a 13, también respectiva- / mente. Corresponden a cada uno de los peldaños de la carrera judicial // del empleado administrativo que puede llegar -según lo dicho- hasta el // cargo de Oficial Mayor, mediante ascenso. Para acceder a cargos superio- / res, deben participar en el concurso que, en su caso, se haya abierto.-

24 y 25) Se prevén dos categorías nuevas: Auxiliar de Primera y Auxiliar de Segunda, equivalentes al encasillamiento 11 y / 12 del escalafón general, como una manera de aumentar el número de ascen- / sos de los que recién ingresan. Con este ordenamiento, los nuevos ingre- / sos como personal administrativo se producirían con el cargo de Auxilia- / res de Segunda (categoría 11). En los casos de las categorías 17, 15 y // 14, en que los sueldos propuestos resultan menores que los actuales, se / propicia mantener la remuneración actual hasta que se produzcan los ascen- / sos correspondientes.-

III - B) Personal de Maestranza y Servicios

El número limitado de categorías y el encasillamiento por ley de ciertos cargos inferiores (ordenanza, por ejemplo, chofer), según/ fuera concebida la ley nº 670, apareja el inconveniente de obstaculizar / los ascensos en este sector. Por eso resulta más justo y apropiado un sis- / tema menos rígido o más flexible que posibilite el movimiento ascendente/ en el escalafón del personal obrero, de maestranza y servicios.-

A ese criterio responde la formulación de la planilla co-

..// rrespondiente, donde se ha intentado ubicar al personal en las categorías adecuadas del escalafón general, advirtiéndolo, sin embargo, que algunas categorías prevén sueldos inferiores, para cuya corrección habrá de arbitrarse algún medio adecuado, cual sería el mantenimiento del número actual, hasta que proceda el ascenso. Esto se operaría por promoción, según los méritos respectivos, hasta la categoría 19. Las categorías 20 y 21 se cubrirán, según los casos, por concurso.-

IV -) C O N C L U S I O N

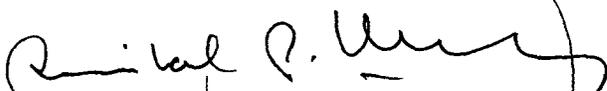
El informe que antecede proporciona las explicaciones que sustentan la confección de las planillas adjuntas a que se refieren.-

El Superior Tribunal de Justicia estima que constituye la alternativa más apropiada para conciliar los distintos propósitos que originan esta iniciativa.-

Su instrumentación requerirá la sanción de una ley complementaria que le de vigencia y derogue, a su vez, la nº 670.-

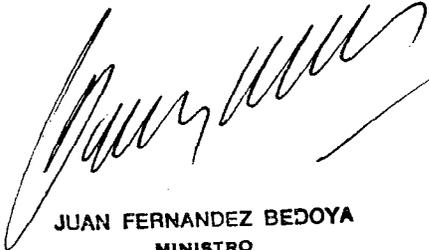
FORMOSA, 22 de junio de 1979.-

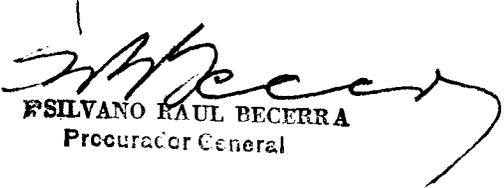

SERGIO ALFREDO MARTINEZ
Presidente


ANIBAL ARGENTINO ORMELLA
MINISTRO


BERNARDO ALFREDO MONTOYA
Ministro


JORGE DEMETRIO VAZQUEZ REY
MINISTRO


JUAN FERNANDEZ BEDOYA
MINISTRO


SILVANO RAUL BECERRA
Procurador General